

BUENOS AIRES, 11 de agosto de 2015

VISTO la actuación **Nº 01470/15** caratulada: "HLA sobre falta de provisión de ortesis"; y

CONSIDERANDO:

Que LAH, discapacitado, con diagnóstico de hemiparecia derecha, afiliado al INSSJP N°....., con domicilio en , de la Pcia. de Córdoba, denuncia una demora de un año en la provisión de una prótesis.

Que se solicitaron informes al INSSJP, respondiendo el Instituto en forma escueta e insuficiente, informando que el expediente N° , en el que tramita el pedido de prótesis, se encontraba en la UGL Córdoba pendiente de evaluación.

Que no pudo establecerse contacto, con el Area de Prestaciones Médicas de la UGL de Córdoba.

Que el pedido en cuestión, se encuentra demorado, habiendo transcurrido un año y dos meses, desde que fuera solicitado.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes y, fundamentalmente, teniendo en cuenta los derechos que asisten a las personas con discapacidad, garantizados por los textos legales aplicables, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión de la prótesis que requiere el afiliado LAH.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por

la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para resolver el **Expte. N°** y concretar así la provisión de la prótesis que requiere el afiliado **LAH**.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N°